



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TOP TÓNER, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SAN LUÍS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

215

EXPEDIENTE No. IN-274/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1788/2012.

México, D. F. a 15 de marzo de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de marzo de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAI/PG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TOP TÓNER, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.2934 de fecha 22 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito sin fecha, mediante el cual el [REDACTED], apoderado legal de la empresa TOP TÓNER, S.A. C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR023-T167-2011 celebrada para la adquisición de materiales diversos para equipo de cómputo grupos de suministro 370 y 372; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y

[Handwritten signatures and marks]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1788/2012.

- 2 -

su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 6 de enero de 2012, el [REDACTED], apoderado legal de la empresa TOP TÓNER, S.A. C.V., presentó escrito de interés con constancia de auto invitación a la contratación del procedimiento que nos ocupa en compranel, manifestando que de no considerar esta autoridad que es el documento solicitado, el mismo se encuentra dentro del expediente de la licitación impugnada; atento lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0374/2012 de fecha 10 de enero de 2012 se le requirió al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, remitiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con acuse de recibo o sello o bien la constancia del envío en forma electrónica; dando cumplimiento a dicho requerimiento mediante oficio número 258001150100/AADQ/06/2012 de fecha 20 de enero de 2012. -----
- 3.- Por oficio número 258001150100/CON/04/2012 de fecha 12 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0161/2012 de fecha 02 de enero de 2012, manifestó que no debe de otorgarse la suspensión provisional del procedimiento solicitada en el presente asunto, pues los insumos licitados son indispensables para el eficaz y eficiente desempeño de las actividades a realizar dentro de las unidades hospitalarias y administrativas de esa Delegación, lo anterior sin dejar de considerar que significaría retraso o el incumplimiento de diversas ocupaciones de los principales programas institucionales, lo que en consecuencia causaría un serio perjuicio al interés social, así como al institucional; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0442/2012 de fecha 16 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión a que se refiere el oficio número 00641/30.15/0161/2012 de fecha 02 de enero de 2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 4.- Por oficio número 258001150100/CON/04/2012 de fecha 12 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0161/2012 de fecha 02 de enero de 2012, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito es que el 22 de diciembre de 2011 se llevó a cabo el acto de fallo, asimismo informa lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo

912

VERBO PÚBLICO

[Handwritten marks]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1788/2012.

712

- 3 -

anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0441/2012 de fecha 16 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a las empresas DECOP DE SAN LUIS, S.A. DE C.V. y TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., a fin de que manifestarán por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 5.- Por oficio número 258001150100/ADQ/05/2012 de fecha 18 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad administrativa a través el oficio número 00641/30.15/0161/2012 de fecha 02 de enero de 2012, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto lo que consideró pertinente y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por escrito de fecha 08 de febrero del 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa DECOP DE SAN LUIS, S.A. DE C.V., desahogo su derecho de audiencia otorgado mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0441/2012 de fecha 16 de enero de 2012, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS." Transcrita líneas anteriores. -----

- 7.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0441/2012 de fecha 16 de enero de 2012, al C. [REDACTED], representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo

[Handwritten signature and initials]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1788/2012.

- 4 -

valer, en virtud que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

- 8.- Por proveído de 24 de febrero de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la empresa Inconforme; las del Área Convocante, así como las de la empresa DECOP DE SAN LUIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado las que se desahogan por su propia y especial naturaleza. -----
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1454/2012 de fecha 24 de febrero del 2012, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 10.- Por lo que hace al derecho de presentar alegatos otorgado mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1454/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, a la empresa TOP TÓNER, S.A. C.V., en su carácter de tercero interesado, y a las empresas DECOP DE SAN LUIS, S.A. DE C.V. y TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 05 de marzo de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tienen competencia en el ámbito material y territorial

212

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1788/2012.

- 6 -

212

esa marca específica, ya que como es del conocimiento, los requerimientos se elaboran de acuerdo con las claves y descripciones contenidas en el sistema de abasto institucional (SAI), por lo que la convocante requiere que los artículos que vayan a ser ofertados por la proveeduría cumplan estricta y cabalmente con la descripción que se encuentra contenida en el requerimiento de la convocatoria, así como con la descripción extraída de los catálogos institucionales. -----

Que uno de los requisitos indispensables para participar en este proceso licitatorio es el de presentar una carta de apoyo del fabricante de los cartuchos a fin de garantizar el abasto en la generación de las ordenes de reposición emitidas por parte de esa Delegación San Luis Potosí, por lo que la inconforme debió de gestionar las cartas de apoyo correspondientes ante los fabricantes de los insumos, requisito que no es imposible de cumplir tal y como intenta manejarlo la inconforme, ya se considera que pueden gestionar ante cualquier distribuidor de los insumos requeridos a fin de estar en posibilidad de participar en los eventos licitatorios a celebrar. -----

Que en el anexo número 3, se dieron a conocer las condiciones, especificaciones y características requeridas por el área usuaria, esto a fin de que los proveedores interesados en participar se encontraran en igualdad de circunstancias para la elaboración de sus propuestas, y en su caso realizar los trámites necesarios para conseguir los apoyos de los distribuidores; o bien hacer los comentarios respectivos que pudiesen enriquecer las bases de la convocatoria, por lo que fue decisión propia de la empresa inconforme no presentar propuestas. -----

Que las características de los bienes licitados, son proporcionados por parte del área solicitante, esto de acuerdo a las necesidades y a la experiencia que día con día han adquirido sobre el correcto funcionamiento de los equipos, derivado de lo anterior se llevó a cabo la licitación y al haberse emitido el fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR023-T167-2011, el pasado día 22 de diciembre del 2011 y habiéndose generado los contratos respectivos a la proveeduría que resultó asignada en dicho evento, se encuentran ante un acto consumado; por lo que se debe tomar en consideración, la repercusión que puede tener el resolver el presente recurso de inconformidad a favor de la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., ya que no solamente representa el llevar a cabo un nuevo procedimiento licitatorio, sino la erogación económica que representaría la adquisición de insumos que pudiesen no apegarse a las características solicitadas por la convocante, corriendo el riesgo de que estos causen daños a los equipos de impresión, que pueden ser desde descomposturas hasta la adquisición de refacciones muy costosas, que en suma ocasionarían un serio detrimento al patrimonio institucional. -----

Razonamientos expresados la empresa DECOP DE SAN LUÍS, S.A. DE C.V., tercero interesado en atención a los motivos de inconformidad señala: -----

[Handwritten signatures and initials]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1788/2012.

- 5 -

para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, adicionado y reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-T167-2011 de fecha 08 de diciembre de 2011.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la licitación es contraria a derecho en cuanto limita la libre participación, el proceso de competencia y la libre concurrencia, mediante la solicitud de bienes de una marca determinada, en contravención al artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 40 de su Reglamento, lo que se desprende principalmente del desarrollo de la junta de aclaraciones llevada a cabo dentro del procedimiento de licitación en fecha 8 de diciembre de 2011.

Que en la junta de aclaraciones en la respuesta dada por la convocante a pregunta de la empresa denominada TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se estableció como requisito de participación, que los licitantes oferten cartuchos de tóner de la misma marca del equipo en donde serían utilizados, violenta la normatividad de la materia.

Que lo establecido limita la libre participación, concurrencia y el proceso de competencia, toda vez que es un requisito que impide que distintos participantes, que fabrican o comercializan marcas distintas a las del equipo de impresión, participen en el presente procedimiento de licitación, limitando indebidamente la participación y la concurrencia, sobre todo a partir del establecimiento de una condición que expresamente contraviene el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 40 fracción VI que no se podrá establecer en el procedimiento de licitación pública que los licitantes oferten bienes de una marca determinada.

Razonamientos expresados por la Convocante, respecto a los motivos de inconformidad:

Que la convocante solicitó que las propuestas de los participantes se apegaran a la descripción contenida en el catálogo institucional, lo que no implica que se esté solicitando

022

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1788/2012.

227

- 7 -

Que el actor de la inconformidad sostiene la ilegalidad de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR023-T167-2011, ya que según su óptica, se limita la libre participación, el proceso de competencia y libre concurrencia al establecerse como requisito de participación que los licitantes oferten cartuchos tóner de la misma marca del equipo de reimpresión, situación que es trasgresora del artículo 40 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que si bien es cierto conforme a la licitación que nos ocupa se estableció como condición fijada en el llamado, la oferta de cartuchos de tóner de la misma marca del equipo de impresión; esa condición en ningún momento constituye una limitación a la libre participación, concurrencia y competencia al procedimiento de licitación convocando, ya que tal precisión constituye una condición legítima de la autoridad licitante, ello obedece al hecho de que precisamente requiere de ese producto y no de otro, pues los equipos de impresión, para su funcionamiento óptimo requieren de las piezas e insumos originales y de la misma marca que la del equipo de impresión, de lo contrario, el funcionamiento de equipo de impresión no se encuentra garantizado en forma alguna.

Que si bien la autoridad emitió una licitación con la condición de la oferta del insumo que necesita, esa situación es perfectamente legal y precisamente constituye la esencia de la licitación, ya que la autoridad tiene la potestad de establecer las condiciones que considere necesarias a fin de que se le oferte sobre lo que necesita y no sobre lo que pueden ofrecer quienes quieran participar en la licitación.

Que la licitante no pide artículos de suministro de especificada marca, sino que los aparatos o equipos para su debida funcionalidad, rendimiento, calidad y eficiencia e incluso durabilidad, deben de utilizar los insumos o consumibles originales y de la marca correspondiente a su origen, por que aparte es una cuestión de legalidad y de derechos de autor, afín de protegerse de la llamada piratería por lo que también es importante destacar la carta que la empresa Kyocera Mita México, S.A. de C.V., firmada por David Cruz García le hace del conocimiento al Instituto Mexicano del Seguro Social, la necesidad e importancia de la aplicación de componentes originales en los equipos de impresión con que cuenta dicha autoridad.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 24 de febrero de 2012, mismas que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:

- a).- La documental ofrecida y presentada por el [REDACTED], representante legal de la empresa TOP TÓNER, S.A DE C.V., en su escrito por el cual interpone la inconformidad que se atiende, que obran a fojas 08 a la 018 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 4,762 de fecha 18 de octubre de

[Handwritten marks]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1788/2012.

- 8 -

2006, pasa ante la fe del Notario Público 120 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; Auto invitación para participar en la convocatoria a la licitación pública internacional para materiales 370 y 372; escrito de interés en participar en la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR023-N167-2011 de fecha 08 de diciembre de 2011; así como el expediente de la licitación pública que se atiende, en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, relacionado con el motivo de inconformidad consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N167-2011. -----

- b).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de enero de 2012, que obran a fojas 54 a la 148 del expediente en que se actúa, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional LA-019GYR023-N167-2011; Acta correspondiente a la junta de aclaraciones a la convocatoria número LA-019GYR023-N167-2011, de fecha 08 de diciembre de 2011; Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de contratación que nos ocupa número OA-019GYR023-N167-2011 de fecha 15 de diciembre de 2011; Acta de notificación de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR023-N167-2011, de fecha 22 de diciembre de 2011, así como la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones. -----
- c).- Las presentadas por la empresa DECOP DE SAN LUIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 08 de febrero de 2012, que obran a fojas 179 a la 204 del expediente en que se actúa, consistente en: Copia simple del escrito, suscrito por el C. David Cruz García, Gerente de Ventas de la empresa KYOCERA MITA MÉXICO, S.A. DE C.V.; Escritura Pública número 34 de fecha 10 de noviembre de 1995, pasa ante la fe del Notario Público 10 de San Luis Potosí. -----

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la convocatoria y su actuación en el acto de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional LA-019GYR023-N167-2011 de fecha 08 de diciembre de 2011, se hubiesen ajustado a la normatividad que rige a la materia, en específico a lo dispuesto por los artículos 29 fracción V y antepenúltimo párrafo y 33 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 40 fracción VI y último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo que nos interesa establecen lo siguiente: -----

"Artículo 29.- La Convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberán contener:

...

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1788/2012.

222

- 9 -

V.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

....

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios **no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia.** En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, **siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria,** a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectuen.

....

"Artículo 40.- Las dependencias y entidades **no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:**

VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.

....

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71.

....

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente de lo asentado en el Acta de la Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria de fecha 08 de diciembre de 2011, visible a fojas 096 a la 103, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la

1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1788/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

convocante, respecto de las características de los bienes originalmente solicitadas en el anexo 3 de la convocatoria, señaló que debían ser de la misma marca de los equipos en los que se utilizaran, lo que quedó asentado en los siguientes términos: -----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA No. LA-019GYR023-T167-2011 PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES DIVERSOS PARA EQUIPOS DE CÓMPUTO, GRUPOS DE SUMINISTRO 370 Y 372 PARA LA DELEGACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ.-----

EN SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 08 DE DICIEMBRE DEL 2011, SE REUNIERON EN LAS INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN AVENIDA DE LOS CONVENTOS NÚMERO 107, 109 Y 111, COLONIA HOGARES FERROCARRILEROS...

NOMBRE DEL PARTICIPANTE: TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.			
NO	REF	PREGUNTA	RESPUESTA
1		ENTENDEMOS QUE PARA LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA, (APEGADO AL ART. 55 DE LA LAASSP) LOS BIENES OFERTADOS SOLICITADOS EN EL ANEXO 3 DE LA PRESENTE, DEBERAN SER NUEVOS EN TODAS SUS PARTES, NO REMANUFACTURADOS, NO REMARCADOS Y ADEMÁS QUE NO DEBERÁN DE PRESENTAR HUELLAS DE USO Y TROQUELES DE MARCAS Y/O PATENTES Y DEBERÁN SER DE LA MISMA MARCA DEL EQUIPO EN DONDE SERÁN UTILIZADOS. ¿ES CORRECTO?	SI ES CORRECTO, SIENDO FUNDAMENTAL LA OBSERVACIÓN Y EL APEGO DE LO SEÑALADO EN EL PUNTO 3.2 DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

De cuyo contenido se desprende que la convocante en la respuesta dada a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en la junta de aclaración de dudas a la convocatoria, estableció que era correcto que los bienes solicitados en el anexo número 3 de la convocatoria, debían ser nuevos en todas sus partes, no remanufacturados, no reciclados, no presentar huellas de uso, de troqueles de marcas o patente y deberán ser de la misma marca del equipo en donde serán utilizados, precisión que forma parte integrante de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su propuesta, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación lo establecido en el punto número 1.2 inciso d) de la convocatoria que nos ocupa, los cuales se transcriben a continuación:-----

Artículo 33.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición...."

1422

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1788/2012.

- 11 -

5222

1.2 JUNTA DE ACLARACIONES:

d) Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Del artículo arriba transcrito se desprende que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formaran parte de la convocatoria, por lo cual deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su propuesta; y en concreto la convocante como respuesta a la pregunta 1 de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., aceptó que los bienes que se oferten deben ser de la misma marca del equipo en que se utilizarán, es decir, estableció como requisito a ofertar bienes de marca en específico, lo que limita la libre participación de los licitantes, violando lo establecido en los artículos 29 fracción V y antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de la materia y 40 fracción VI de su Reglamento.

Lo anterior, toda vez que del anexo número 3 de la convocatoria que nos ocupa, visible a fojas 70 a 72, del expediente en que se actúa, el cual por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se desprenden las características de los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, y corresponden a cartuchos que serán utilizados en una impresora de marca específica, entre otras las marcas CANON, LEXMARK, H.P., OKIDATA, EPSON. Por lo tanto al haber establecido en la junta de aclaraciones que era correcto que los bienes solicitados en el anexo número 3 de la convocatoria, debían ser de la misma marca del equipo en donde serán utilizados, ello limita la libre participación, concurrencia y competencia puesto que requiere marca determinada, lo que en términos del artículo 40 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, constituye un requisito que limita la libre participación, y se encuentra prohibido en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V y antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos.

Lo anterior es así, en virtud que el área adquirente en la junta de aclaraciones restringe la posibilidad de que en la licitación de mérito, puedan participar licitantes con distintas marcas originales para los bienes solicitados en el anexo número 3 de la convocatoria, al establecer que no se aceptarán bienes de otra marca que no sean del equipo en los que serán utilizados, de conformidad con lo asentado en las aclaración de dudas a la convocatoria; por lo tanto es un requisito que limita la libre participación y concurrencia de licitantes.

Por lo que resulta infundado el argumento hecho valer por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido de que "...en el anexo número 3, se dieron a conocer las condiciones, especificaciones y características requeridas por el área usuaria, esto a fin de que los proveedores interesados en participar se encontraran en

Handwritten initials/signature

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1788/2012.

- 12 -

igualdad de circunstancias para la elaboración de sus propuestas, y en su caso realizar los trámites necesarios para conseguir los apoyos de los distribuidores; o bien hacer los comentarios respectivos que pudiesen enriquecer las bases de la convocatoria; manifestándose bajo protesta de decir verdad que no se recibieron comentarios al respecto, por lo que nuevamente se demuestra el dolo de la inconforme al no realizar observaciones de ningún tipo y posterior a la emisión del fallo..."; habida cuenta que si bien es cierto como lo aduce la convocante, en la licitación de mérito se dieron a conocer las especificaciones y condiciones requeridas por el área usuaria, también lo es que del anexo 3 de la convocatoria se desprenden las características de los bienes solicitados y la marca de los equipos en que serán utilizados, sin que se indique que son bienes de la misma marca de los referidos equipos, sin embargo en la junta de aclaraciones como respuesta a la pregunta 1 de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. se estableció que los consumibles debían de ser la misma marca de los equipos en que se utilizarían, quedando con ello excluidos bienes de distintas marcas aún y cuando sean originales. Por lo que de acuerdo con los análisis lógico jurídicos expuestos en el presente considerando se requirió marca determinada para los bienes descritos en el anexo 3 de la convocatoria, lo que limita la libre participación y contraviene la Ley de la materia y su Reglamento. -----

Confirma lo anterior lo manifestado por la empresa que reviste el carácter de tercero interesado al desahogar su derecho de audiencia, en el sentido que si bien es cierto conforme a la licitación que nos ocupa se estableció como condición fijada en el llamado, la oferta de cartuchos de tóner de la misma marca del equipo de impresión; esa condición en ningún momento constituye una limitación a la libre participación, concurrencia y competencia al procedimiento de licitación convocando, ya que tal precisión constituye una condición legítima de la autoridad licitante y que constituye la naturaleza jurídica de la licitación pública, es decir la que autoridad llevó a cabo la licitación sobre insumo específico, ello obedece al hecho de que precisamente requiere de ese producto y no de otro, pues los equipos de impresión, para su funcionamiento óptimo requieren de las piezas e insumos originales y de la misma marca que la del equipo de impresión... ..de lo contrario, el funcionamiento de equipo de impresión no se encuentra garantizado en forma alguna; puesto que con dichas manifestaciones se confirma que la convocante como condición la oferta de cartuchos de tóner de la misma marca del equipo de impresión, es decir, marca en específico. -----

Ahora bien, el artículo 40 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que no se podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el Reglamento, con para lo cual se relaciona la pregunta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., y que también se tuvo sustento en lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

226

[Handwritten mark]

A B

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1788/2012.

- 13 -

227

Artículo 55.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

De cuyo contenido se desprende que las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, y en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega, sin embargo en el caso que nos ocupa la convocante no justifica en términos de la Ley, que el haber establecido en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, que los bienes que se oferten debían de ser la misma marca de los equipos en que se utilizan, atendiendo a una garantía o póliza vigentes, como lo dispone el artículo antes transcrito. -----

Por lo tanto, si la convocante pretendía adquirir marcas determinadas como se estableció en la junta de aclaraciones de fecha 8 de diciembre de 2011, debió observar la normatividad que rige a la materia, es decir, la adquisición de marca determinada debe justificarse conforme a la Ley de la materia y su Reglamento lo que en el caso no aconteció, de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas. -----

En este orden de ideas se tiene que la convocante no justifica las razones para adquirir a través de la Licitación de mérito bienes de determinada marca; luego entonces se estima que su actuación contraviene lo dispuesto en los artículos 29 fracción V, antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 40 fracción VI de su Reglamento, puesto que al requerir bienes de una marca determinada y no permitir que se oferten marcas originales distintas, limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, principios que deben operar las licitaciones públicas, como es el caso que nos ocupa. -----

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- En este orden de ideas, la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR023-T167-2011, de fecha 8 de diciembre de 2011, así como todos los actos que de ella se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

[Handwritten signature]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1788/2012.

- 14 -

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado se encuentra afectada de nulidad de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR023-T167-2011, de fecha 8 de diciembre de 2011, así como de todos los actos que de ella se deriven, por lo que la convocante deberá llevar a cabo una nueva junta de aclaraciones observando lo dispuesto en los artículos 29 fracción V, antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 40 fracción VI y último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considerando lo analizado en el considerando V de la presente resolución, asimismo deberá realizar los actos subsecuentes de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; lo anterior con el propósito de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.-

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VII.- Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa DECOP DE SAN LUIS, S.A. DE C.V. tercero interesado, en su escrito de fecha 08 de febrero de 2012, por el cual desahogo su derecho de audiencia concedido por esta autoridad administrativa; al respecto, fueron tomadas en cuentas todas sus manifestaciones, las cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente.

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al [REDACTED], representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento

322

[Handwritten signature]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1788/2012.

- 15 -

622

administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----

IX.- Por lo que hace al derecho de presentar alegatos otorgado mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1454/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, a la empresa TOP TÓNER, S.A. C.V., en su carácter de tercero interesado, y a las empresas DECOP DE SAN LUIS, S.A. DE C.V. y TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----

X.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en el considerando V, de la presente Resolución corresponde a la Titular de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el área convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa TOP TÓNER, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR023-T167-2011, celebrada para la adquisición de materiales diversos para equipo de cómputo grupos de suministro 370 y 372.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-274/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1788/2012.

- 16 -

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad de al junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR023-T167-2011, de fecha 8 de diciembre de 2011, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ella, por lo que el área convocante deberá llevar a cabo una nueva junta de aclaraciones observando lo dispuesto en los por los artículos 29 fracción V, antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 40 fracción V y último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considerando lo analizado en el considerando V de la presente resolución, asimismo deberá realizar los actos subsecuentes de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando X de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.-

Notifíquese la presente Resolución al RENE ADRIAN MORALES CASTISTA representante legal de la empresa TOP TÓNER, S.A. DE C.V., C. ING. CARLOS [REDACTED], Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México Distrito Federal debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

230

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-276/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0974 /2012.

0432

- 17 -

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:

LIC. RODOLFO MAÑÓN FLORES.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. VALLEJO NO 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, C.P. 7760, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, MEXICO, D.F., TEL/FAX: 55 87 01 82.

LIC. SALVADOR ENRIQUE ROCHIN CAMARENA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. DE LA VIGA No. 1174, COL. TRIUNFO, MÉXICO, D.F., TELS.- 56-34-72-12 Y 19.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17 00 EXT. 11732.

C.C.F. C.P. GLORIA LUZ ENRIQUEZ VÁZQUEZ - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MCCHS*HAR/MJC

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

1